

las medidas necesarias, legislativas o de otra clase, para eximir del impuesto nacional sobre la renta a sus nacionales empleados por las Naciones Unidas, en lo que respecta a los sueldos y emolumentos a ellos pagados por las Naciones Unidas, o a concederles de cualquiera otra manera exención de la doble tributación.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

D

La Asamblea General

Autoriza al Secretario General:

1. A reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos sobre las sumas recibidas de las Naciones Unidas durante el año 1949;

2. A retirar del Fondo de Operaciones las sumas necesarias al efecto, en caso de que haya lugar a efectuar dichos reembolsos en 1949.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

240 (III). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Aprueba en principio la creación de una red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas;

Reafirma la posición de las Naciones Unidas como agente de explotación en el campo de las telecomunicaciones internacionales, e invita a todos los Gobiernos Miembros a que apoyen, en todas las conferencias internacionales sobre telecomunicaciones, las solicitudes presentadas por las Naciones Unidas al efecto de obtener las frecuencias y los servicios previstos en el informe del Comité Consultivo de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones (A/335);

Autoriza al Secretario General a presentar a la Asamblea General, durante su período ordinario de sesiones de 1950, las recomendaciones que juzgue necesarias respecto a la creación de una red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

241 (III). Transferencia a las Naciones Unidas del remanente de los haberes y actividades de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA)

La Asamblea General

Aprueba el acuerdo entre el Secretario General y el Director General de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas relativo a la transferencia a las Naciones Unidas del remanente de los haberes y actividades de la UNRRA, concertado el 27 de septiembre de 1948 y contenido en el documento A/665 que se anexa a la presente resolución.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

ANEXO

ACUERDO ENTRE LA UNRRA (ADMINISTRACIÓN DE SOCORRO Y REHABILITACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS) Y LAS NACIONES UNIDAS

Por cuanto la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (en adelante denominada UNRRA), habiendo terminado la fase activa de sus trabajos, desea transferir ciertas actividades a las Naciones Unidas, cerrar sus cuentas, liquidar sus haberes y entregar el remanente de los mismos a las Naciones Unidas para abonarlo en las cuentas del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (en adelante denominado FISI); y

Po. cuanto la Organización de las Naciones Unidas está dispuesta a asumir ciertas funciones y responsabilidades que ha de transferirle la UNRRA conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo; y

Por cuanto la UNRRA ha propuesto el siguiente plan para la liquidación definitiva de sus cuentas:

Primera fase

1. La UNRRA cerrará oficialmente sus cuentas y publicará sus estados de cuentas debidamente verificados en 30 de septiembre de 1948 o lo antes posible después de esa fecha. Con anterioridad a dicha fecha, la UNRRA habrá reducido al mínimo sus transacciones por haber terminado completamente todas sus operaciones, con excepción de aquellas relativas al cierre de sus cuentas y a ciertos trabajos que por su naturaleza deben proseguirse después de la fecha mencionada.

Esta última categoría comprende los siguientes trabajos:

a) Redacción y publicación de la reseña histórica de la UNRRA;

b) Clasificación de los documentos de la UNRRA a fin de constituir con ellos un archivo de carácter público;

c) Continuación de las operaciones de recaudación de numerosos saldos por cobrar resultantes de la gestión de la UNRRA;

d) Finiquitar ciertas deudas pendientes de vencimiento.

2. La UNRRA piensa colocarse en situación de cerrar sus libros, en lo que respecta a los trabajos relativos a la reseña histórica y a los archivos, transfiriendo en 1° de septiembre de 1948, o lo antes posible después de esa fecha, fondos y personal a la Organización de las Naciones Unidas, la cual se comprometerá entonces a proporcionar los medios y asumir las funciones que requiera la conclusión de dichos trabajos.

3. Con anterioridad al 30 de septiembre de 1948, la UNRRA transferirá a la Organización de las Naciones Unidas, para abonarlos en las cuentas del FISI, los créditos y saldos por cobrar, cuya liquidación no está prevista dentro de la segunda fase.

4. Existen, además, ciertas obligaciones a propósito de las cuales debe disponerse lo necesario. Sin embargo, estas obligaciones serán, en su mayor parte liquidadas durante las fases primera y segunda, ya sea mediante el pago integral de